



RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2017, de la Consejera, por la que se aprueba la permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada Cordel de San Pedro, a su paso por el término municipal de San Pedro de Mérida, de la provincia de Badajoz. (2017062788)

En relación con el procedimiento permuta de 8.790,89 m², pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cordel de San Pedro", a su paso por el término municipal de San Pedro de Mérida, de la provincia de Badajoz, una vez examinado el expediente instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 15 de febrero 2007, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 28, de 8 de marzo, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Pedro", a su paso por el término municipal de San Pedro de Mérida, del que resultan las intrusiones que se indican a continuación, por parte del Ayuntamiento:

1. Una de 1.423,86 m², al sitio de "Los Mártires", a su paso por la linde de la parcela 10, del polígono 3.
2. Y otra de 7.367,86 m², al sitio del "Campo de Fútbol", donde linda con la parcela 2, del polígono 3.

Segundo. A los efectos de subsanar la situación ilícita indicada, el Ayuntamiento de San Pedro de Mérida propone una permuta de las superficies que constituyen la intrusión, por 8.790,89 m² de su propiedad, ubicados al sitio de "Los Valdíos" en la parcela 14, del polígono 3.

Tercero. Mediante Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de 3 de octubre de 2008, se procede a desafectar del dominio público los terrenos de dominio público pecuario que van a ser objeto de permuta.

Cuarto. Con fecha 25 de octubre de 2017 se procede a la formalización de la permuta mediante escritura pública, conforme a Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de mayo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas por el



Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la citada Ley 3/1995, el artículo 201 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 2 del Reglamento autonómico Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995, en el artículo 211 de la Ley 6/2015 y en el artículo 7 del Reglamento por el que se desarrolla la anterior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En este sentido, el Cordel de San Pedro se incluyó en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de San Pedro de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1947, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 26 de junio de 1948.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley e Vías Pecuarias y en el artículo 13 del Reglamento autonómico el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Asimismo, según preceptúa el artículo 8.2 de la citada Ley 3/1995, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 14.4 del Reglamento autonómico, el expediente de deslinde incluirá necesariamente una relación de las ocupaciones, intrusiones y colindancias.

Del mismo modo, en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y en el artículo 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, se prevé que el deslinde aprobado y firme declara la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, en relación con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) y en el ejercicio de las facultades conferidas por el



artículo 5, apartado e) de la Ley 3/1995 la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Consejería de Hacienda y Administración Pública) podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias.

Sexto. Conforme a lo estipulado en el artículo 217 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 25 del Reglamento autonómico, los terrenos de dominio público pecuario podrán ser permutados, previa desafectación de los mismos, para adquirir otros de valor equivalente, de modo que en el supuesto de que exista diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.

En este sentido, de la valoración practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural, se desprende la equivalencia de valor, de modo que no resultó precisa compensación económica alguna.

Séptimo. Según establece el artículo 217.7 la Resolución por la que se resuelva el procedimiento de permuta llevará implícita la afectación de los terrenos que se incorporen al dominio público pecuario. Igualmente en el apartado 8 se prevé que en el otorgamiento de la escritura de formalización ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura el titular de la Consejería competente, o el funcionario en quien delegue.

Por cuanto queda expuesto

RESUELVO :

Primero. Aprobar la permuta de 8.790,89 m², pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cordel de San Pedro", a su paso por el término municipal de San Pedro de Mérida, de la provincia de Badajoz, por otros tantos propiedad del Ayuntamiento.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 15 de febrero 2007, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 28, de 8 de marzo, por la que se aprobó el deslinde del "Cordel de San Pedro", a su paso por el término municipal de San Pedro de Mérida, resultando que las coordenadas de los puntos siguientes:



N.º Coordenada	Coordenadas UTM Huso 29 ED50		Coordenadas UTM Huso 29 ETRS89	
	X	Y	X	Y
N.º 77	744683,55	4315287,19	744559,979	4315073,861
n.º 79	744739,88	4315277,24	744616,304	4315063,913
n.º 106	745460,53	4315399,72	745336,946	4315186,388
n.º 18-D	744939,57	4315457,93	744815,993	4315244,600
n.º 19-D	744940,82	4315446,64	744817,243	4315233,310
n.º 20-D	744943,53	4315436,82	744819,954	4315223,490
n.º 21-D	744954,76	4315388,62	744831,183	4315175,290
n.º 22-D	744962,68	4315373,16	744839,102	4315159,831
n.º 23-D	744979,86	4315370,33	744856,281	4315157,000
n.º 24-D	745070,12	4315382,73	744946,541	4315169,400

Pasan a ser las siguientes:

N.º Coordenada	Coordenadas UTM Huso 30 ETRS89	
	X	Y
n.º 1	744546,386	4315073,773
n.º 2	744551,415	4315074,693
n.º 3	744569,995	4315078,113
n.º 4	744597,935	4315079,692
n.º 5	744636,643	4315079,692
n.º 6	744657,924	4315076,392
n.º 7	744673,963	4315073,381
n.º 8	744691,463	4315069,042
n.º 9	745349,556	4315126,217
n.º 10	745457,038	4315208,736
n.º 11	744899,175	4315223,118
n.º 12	744981,369	4315181,130



Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo estipulado en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 30 de noviembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

